

Marco de
Operación del
Comité Externo
De Evaluación
del
Centro
de
Investigación
en
Matemáticas, A. C.

CONTENIDO

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	DE SU INTEGRACION
CAPITULO III	DE SUS FUNCIONES
CAPITULO IV	DE SU OPERACION
CAPITULO V	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente Marco de Operación es determinar la integración y regular el funcionamiento del Comité de Evaluación Externo del Centro de Investigación en Matemáticas A. C.

Artículo 2.- El presente Marco de Operación se establece de conformidad con lo dispuesto por la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, Artículo 44, fracciones III y VI; la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 56, y los Estatutos vigentes del Centro de Investigación en Matemáticas A. C., en su artículo 34.

Artículo 3.- Para efectos de este Marco de Operación se entenderá por:

- CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACION (CPI): al Centro de Investigación en Matemáticas, A. C. (CIMAT)
- COMITE: al Comité de Evaluación Externa del CIMAT.
- TITULAR: al Director General del CIMAT.
- ORGANO DE GOBIERNO: al Consejo Directivo del CIMAT.
- EVALUADORES: a los integrantes del Comité.

CAPITULO II

DE SU INTEGRACION

Artículo 4.- El Comité estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros externos al CPI, quienes serán los responsables de efectuar la evaluación del desempeño del CPI.

Artículo 5.- Formarán parte del Comité miembros de reconocido prestigio en los sectores académico, empresarial, gubernamental o social, cuya especialidad esté directamente relacionada con las actividades sustantivas del CPI.

Artículo 6.- Los integrantes del Comité serán designados por el Organo de Gobierno, a propuesta del CONACYT.

Artículo 7.- Los integrantes del Comité estarán en funciones por un período de dos años y podrán ser ratificados por el Organo de Gobierno hasta por dos veces más, previa propuesta del CONACYT y aceptación del Organo de Gobierno.

Artículo 8.- El Comité será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de la Presidencia entre sus integrantes.

CAPITULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 9.- El Comité tendrá exclusivamente las siguientes funciones:

I.- Conocer el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Trabajo, el Convenio de Desempeño correspondiente y sus anexos, los Indicadores de Gestión y toda aquella información que le permita medir y valorar el desempeño de las actividades sustantivas del CPI, a través de los productos generados.

II.- Analizar el informe anual de las actividades sustantivas del CPI.

III.- Emitir al Organo de Gobierno una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las actividades de investigación, docencia y vinculación del CPI, así como de los planes y programas de trabajo y de las contingencias que se enfrenten y alteren el desempeño previsto, provocando desviaciones en los objetivos y metas, así como de las medidas adoptadas para su prevención y solución.

IV.- Realizar el seguimiento de los Programas y Proyectos Estratégicos del CPI y opinar sobre el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos.

V.- Apoyar al Organo de Gobierno en todos aquellos aspectos de orden sustantivo del CPI en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutiveo.

VI.- Contribuir con el Organo de Gobierno en aquellos otros aspectos de interés general relacionados con la vida institucional del CPI.

Artículo 10.- Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité deberán contar con elementos de juicio objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros del Organo de Gobierno y, en su caso, de las acciones del Titular del CPI.

CAPITULO IV

DE SU OPERACION

Artículo 11.- El Comité sesionará por lo menos una vez al año durante un mínimo de dos días consecutivos, al inicio de cada ejercicio fiscal, previo al Informe de Autoevaluación Anual del CPI, de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional al Organo de Gobierno, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia del Organo de Gobierno.

Artículo 12.- Las sesiones del Comité serán convocadas por el Titular del CPI, mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del Comité con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. La información soporte deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 13.- Para considerar válida la sesión del Comité se aceptará la ausencia de un máximo de dos de sus miembros, quienes deberán justificar plenamente su inasistencia previamente a la sesión.

Artículo 14.- Un miembro del Comité dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida, sin causa plenamente justificada.

Artículo 15.- Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando el mismo número de miembros asistentes citado en el Artículo 13 anterior.

Artículo 16.- En las sesiones de Comité no se aceptará la suplencia o representación de los evaluadores.

Artículo 17.- Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del CPI; sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede.

Artículo 18.- La estructura del Comité quedará integrada por un Presidente, que será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Comité. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de uno de sus miembros y será alternada anualmente, de acuerdo con un proceso de insaculación.

Artículo 19.- El Secretario tendrá la obligación de levantar la minuta de la sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité, en un período no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, así como también de llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia.

Artículo 20.- El Comité, por conducto del Secretario, elaborará un informe anual al Organo de Gobierno, en el que se relacionen los acuerdos tomados durante el período, se emita una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Centro y sus productos, así como sus desviaciones, mencionando las causas y las medidas preventivas y/o correctivas, haciendo mención especial de las recomendaciones propuestas por el Comité.

Artículo 21.- El Presidente del Comité será el enlace entre el Comité y el Organo de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda serlo otro miembro del Comité, y acudirá en calidad de invitado a las reuniones de carácter sustantivo del Organo de Gobierno, en donde de ser requerido, explicará la opinión vertida sobre el desempeño de las actividades sustantivas del CPI, y aclarará las cuestiones que al respecto formulen los miembros del Organo de Gobierno.

Artículo 22.- El Comité no sustituirá a otras comisiones del CPI, ni estará facultado para desempeñar actividades que competan a otros cuerpos colegiados del CPI.

Artículo 23.- El Titular establecerá comunicación permanente con los miembros del Comité, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del CPI.

Artículo 24.- El Titular del CPI podrá consultar en lo particular a cualquiera de los miembros del Comité sobre aspectos específicos relacionados con la especialidad o experiencia del Evaluador.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

DERECHOS:

Artículo 25.- Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del propio Comité, y el Presidente en turno tendrá voto de calidad.

Artículo 26.- Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a un acreditamiento por escrito, por parte del Organismo de Gobierno del CPI, por conducto del CONACYT.

Artículo 27.- Los miembros del Comité tendrán derecho a que se les cubran los gastos de transporte, hospedaje y alimentación requeridos para su asistencia a las reuniones del propio Comité.

Artículo 28.- Los miembros del Comité podrán contar con la información de otros Comités, Comisiones u otros órganos de apoyo al CPI, cuando se estime que los productos emanados de estos cuerpos colegiados sea un insumo importante para su trabajo de evaluación.

Artículo 29.- Los miembros del Comité tendrán derecho a un reconocimiento por escrito por parte del CONACYT una vez concluida su gestión.

OBLIGACIONES:

Artículo 30.- Cada miembro del Comité, al haber aceptado su nombramiento, tendrá la responsabilidad indelegable de asistir a las sesiones a las que sea convocado por el CPI en tiempo y forma.

Artículo 31.- Los miembros del Comité están obligados a guardar absoluta confidencialidad de la información que se les proporcione, así como de los asuntos

tratados en las sesiones del Comité, del Organo de Gobierno o de aquellos asuntos que de forma particular le sea requerida su asesoría.

Artículo 32.- Los miembros del Comité están obligados a no utilizar en beneficio personal, o de las empresas o instituciones a las que presten sus servicios profesionales, su capacidad de influencia en las propuestas u opiniones para la toma de decisiones del Organo de Gobierno o del Titular, relacionadas con las actividades del CPI.

Artículo 33.- La interpretación del presente instrumento se efectuará por conducto del Organo de Gobierno, quien tendrá la facultad de determinar lo procedente y pronunciarse al respecto.

El presente Marco de Operación fue aprobado por el Organo de Gobierno del CPI, en la sesión celebrada el 29 de mayo de 2000, en las instalaciones del Centro de Investigación en Matemáticas, en la ciudad de Guanajuato, Gto.